JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021– 00752 -** 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título ejecutivo, contrato de cuentas en participación, conforme con los Arts. 422 y siguientes del Código General del Proceso, documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **GINA LORENA MUÑOZ FACUNDO** contra **LAS MEJORES PRODUCCIONES S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **contrato de cuentas en participación,** base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **$100.000.000**, por concepto del capital insoluto contenido en el parágrafo primero de la cláusula décima primera del **contrato de cuentas en participación,** base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad, esto es, 31 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el **Dr. EDWIN EDGARDO RIAÑO RODRÍGUEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 01 de fecha 12-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b244dc2a76d4a539c36cc8e0de910d45edcddad57171513e3d6bd87812ec74d5**
Documento generado en 11/01/2022 05:13:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021– 00752 -** 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Conforme con el Art. 599 del C G del P, el Despacho Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias de esta ciudad. La medida se limita a la suma de **$150.000.000.**

Por secretaria, líbrese oficio circular dirigido a los gerentes de las entidades financieras de la ciudad, para que tomen atenta nota de esta medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 01 de fecha 12-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

Código de verificación: **8d046329922b54d166b8a0eef148c3e633543e95f6fc6e967a5c84e5b21e1198**

Documento generado en 11/01/2022 05:13:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021– 00754 -** 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, indicados en el Código de Comercio, título que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** contra **JULIE ROCIO MENDEZ MARULANDA**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré N° **897-9600128476**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **$745.033.07**, por concepto de 7 cuotas de capital vencido, causadas entre el 2 de mayo de 2021 al 2 de noviembre de 2021, cuyo valor individual y representación es la indicada en las pretensiones de la demanda.
2. **$6.194.749.65**, por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré N° **897-9600128476** y causados en el mismo periodo arriba referenciado.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el numeral primero a la tasa del 19.4985% E.A., contabilizados desde el día siguiente de la exigibilidad de cada cuota hasta que se verifique el pago.
4. **$81.147.063.13**, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré N° **897-9600128476**, base de la acción.
5. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa del 19.4985% E.A., contabilizados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.
6. Como quiera que la senda que se invoca es la hipotecaria, el Despacho **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con FMI No. **50S – 40218138**. Por secretaría, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, Zona Sur, para que tome atenta nota de la medida decretada.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el Dr. **JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ**, como apoderado de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

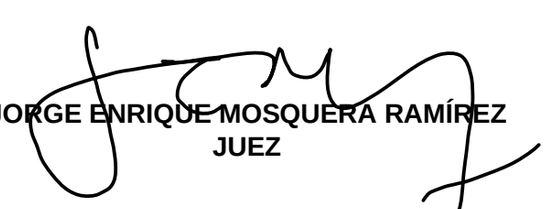

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 01 de fecha 12-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

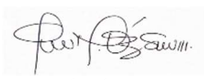

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948c497f5b6f5a850ce7c13d4fe2ab4a3a2395368b4d6b5032eb8397c48ee869**
Documento generado en 11/01/2022 05:13:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021– 00756 -** 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, indicados en el Código de Comercio, título que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** contra **GALDINO OSMAR NAJERA CERA**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en los pagarés N° **01589613863560 y 01589613863487**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. Por el pagaré N° **01589613863560**

1. **$2.793.077**, por concepto de 6 cuotas de capital vencido, causadas entre el 21 de mayo de 2021 al 21 de octubre de 2021, cuyo valor individual y representación es la indicada en las pretensiones de la demanda.
2. **$2.341.339**, por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré N° **01589613863560** y causados en el mismo periodo arriba referenciado.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida, contabilizados desde el día siguiente de la exigibilidad de cada cuota hasta que se verifique el pago.
4. **$45.463.438**, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré N° **01589613863560**, base de la acción.
5. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima fluctuante legal permitida desde, contabilizados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

2. Por el pagaré N° **01589613863487**

1. **$12.589.440**, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré N° **01589613863487**, base de la acción.
2. **$904.763**, por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré N° **01589613863487,** base de la acción.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima fluctuante legal permitida desde, contabilizados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

Como quiera que la senda que se invoca es la hipotecaria, el Despacho **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con FMI No. **50C - 340680**. Por secretaría, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, Zona Centro, para que tome atenta nota de la medida decretada.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderado de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 01 de fecha 12-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba045f547b923fdb244b9b2f642e88fa1e3673cb9fd5648cb484a434cc9a9e44**
Documento generado en 11/01/2022 05:13:45 PM

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica